

los por su conveniencia, en la vista no sabiendo
nos mandare despatchar a sus Partes más
Real Provisor, para que sea de Consejo
de su Villa de Tumbaco, en conformidad
de la Real Cedula de sus Partes, y sus Asientos
que havian tenido de los dchos. los hicieros
guardar, y guardarlos para los Compañeros,
hanguerías, y Privilegio, que segun lo es
de su Muestro Reino, Practica y Coste de
esta Villa se acostumbraron guardar a
los dchos. dchos. dchos. no incluyan
deben en cargo Consejo, y no impedimentos
través de el dcho. y claro de sus Asientos,
en sus Partes, y otras Partes, que huvie-
ron por conveniencia, anotándose. Como
Nada en los Partes, que con el vecindario
los incluyeran, propontendos para los
empleos según de la Nalera, se cum-
